

Personería Municipal de Chía
Dirección Administrativa y Financiera
E.S.M.

Referencia: Proceso MC-011-2025 – “*Adquisición de materiales de papelería y elementos de oficina, aseo y cafetería, para suplir las necesidades de las dependencias de la Personería Municipal de Chía*”

Asunto: Recurso de reposición contra el acto administrativo de aceptación de oferta

Dentro del proceso de mínima cuantía MC-011-2025, de manera atenta interpongo **recurso de reposición** contra el acto administrativo de aceptación de oferta publicado en el SECOP II, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), por las siguientes:

1. Antecedentes

La Personería Municipal de Chía adelantó el proceso de mínima cuantía MC-011-2025, cuyo objeto es la adquisición de elementos de papelería, aseo y cafetería.

El día 23 de septiembre de 2025 se publicó el acto de aceptación de la oferta presentada por el señor **Héctor García González**, en calidad de adjudicatario del proceso.

2. Requisitos de experiencia según el pliego

El pliego de condiciones fue claro en establecer que el proponente debía acreditar:

- **Dos (2) contratos o certificaciones** ejecutados y terminados, cuyo objeto sea la adquisición de elementos de papelería, aseo y cafetería.
- Cada contrato debía tener un valor **igual o superior a 2 veces el presupuesto oficial del proceso**, esto es, **\$37.200.000** (26,10 SMLMV aprox.).
- Este requisito es **habilitante**, evaluado bajo la regla “CUMPLE/NO CUMPLE”.

3. Incumplimiento del adjudicatario

El señor Héctor García aportó dos contratos:

1. Indeportes Boyacá

- Objeto: incluye papelería, aseo y cafetería.
- Valor: cumple el umbral.
- ✓ Acredita un contrato válido.

2. Municipio de Sogamoso

- Objeto: “*suministro de elementos de aseo, limpieza y desinfección, elementos e insumos de cafetería*”.
- **✗ No incluye papelería**, requisito expreso del pliego.

- Valor: **\$32.000.000**, inferior al mínimo exigido (\$37.200.000).
 - **✗ No cumple con el umbral de valor.**
- **✗** Este contrato no puede ser tenido en cuenta.

👉 En consecuencia, el adjudicatario solo acredita **un contrato válido** cuando el pliego exige **dos**.

4. Fundamentos jurídicos

- **Ley del proceso:** El pliego de condiciones es vinculante para la entidad y los oferentes (Consejo de Estado, Sección Tercera, Exp. 2006-00212-01).
 - **Principio de selección objetiva:** (art. 24 y 29 Ley 80 de 1993): La adjudicación debe recaer únicamente en quien cumpla con todos los requisitos habilitantes.
 - **No subsanabilidad:** La experiencia como requisito habilitante no es subsanable (art. 5 Ley 1150 de 2007).
 - **Violación al debido proceso y al principio de igualdad:** La habilitación del adjudicatario pese al incumplimiento desconoce los principios de transparencia y trato equitativo de oferentes (art. 3 Ley 1437 de 2011).
-

5. Solicitudes

Con fundamento en lo expuesto, **respetuosamente solicito:**

1. **Revocar el acto administrativo de aceptación de oferta** expedido a favor del señor Héctor García González, por incumplimiento del requisito habilitante de experiencia.
2. Declarar que dicho proponente **NO cumple** con el pliego de condiciones.
3. Continuar con el proceso de selección aplicando los criterios de habilitación a los oferentes restantes, garantizando los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.
4. Seguir con el proceso de evaluación.